

Xalapa, Ver., 14 de febrero de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Buenas tardes. Se da inicio a la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Están presentes junto a usted las magistradas Yolli García Álvarez y Claudia Pastor Badilla. Por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Señoras magistradas, en atención a que se encuentra propuesto para resolución un solo juicio, si no tienen inconveniente solicitaré se proceda con la cuenta. Gracias.

Secretario Miguel Ángel Rojas López, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Miguel Ángel Rojas López: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 17 de este año, promovido por Domingo Angulo Uscanga, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz, que en el juicio ciudadano local 1 y su acumulado 2 del año en curso, por el cual confirmó la determinación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Veracruz, de removerlo como Secretario General en funciones de presidente, acordando asignarlo como Secretario de Vinculación Ciudadana.

En el proyecto con el que se da cuenta se propone confirmar la resolución impugnada habida cuenta que dado que los conceptos de agravio formulados por el actor resultan inoperantes.

En el caso, la pretensión última del accionante es que se deje sin efectos la determinación emitida por el órgano partidista y se le permita que como Secretario

General pueda continuar ejerciendo las funciones de Presidente, además consta en autos que Domingo Angulo Uscanga se desempeñó como Secretario General del aludido Comité.

Ahora bien, de la normativa partidista analizada en el proyecto se colige que el citado comité tiene atribuciones para remover a los titulares de las distintas Secretarías, y además éstos tienen el deber de acatar las decisiones de ese órgano colegiado.

En ese orden de ideas el actor al ostentar el cargo de Secretario General, en primer lugar está obligado a observar las decisiones colegiadas y, por otra, al realizar funciones de presidente dada la renuncia del titular ello no es suficiente para adquirir la titularidad del cargo; consecuentemente no podría alcanzar su pretensión de ser restituido en el puesto.

En razón de lo anterior y por las razones dadas en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidente, magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Bueno, yo no estaría de acuerdo con la propuesta que se hace, y las razones por las que no estaría de acuerdo tienen que ver con los hechos y los antecedentes que tienen en este asunto.

¿Qué dice el reglamento? Para mí es un análisis de las pretensiones que tiene el actor. Él fue elegido efectivamente de forma discrecional por el órgano como Secretario Técnico y el reglamento de órganos estatales y municipales del partido establece que cuando se encuentren las ausencias del presidente la suplirá el Secretario General, pero cuando la ausencia es mayor a tres meses entonces hay un procedimiento específico en el cual el Comité Directivo Municipal debe de dar aviso de inmediato al Comité Directivo Estatal para que éste apruebe la convocatoria para elección de un nuevo presidente. Esa es la norma que existe.

En este caso él está actuando y fue electo como Secretario desde 2009, pero el ejercicio del presidente que fue sustituido fue de 2010 a 2012, es decir, el periodo de ese órgano, del Comité Directivo Municipal con independencia de quién hubiera sido el presidente en sustitución o no ya finalizó; por lo tanto, el partido se encuentra obligado a realizar el procedimiento a que se refiere el artículo 70.

Entonces, cuando aquí viene el actor, que es quien está actuando como presidente en sustitución, lo que debe definirse primero es cuáles son las consecuencias de actuar como presidente en sustitución, si esto le da algún derecho o no.

Si no le da ningún derecho entonces tendríamos que analizar si su pretensión es que se realice o no el procedimiento a que se refiere el artículo 70 toda vez que están dados todos los supuestos para esto, es decir, ya concluyó el periodo para el que fueron electos los anteriores integrantes del Consejo Municipal, él ha fungido como presidente, por lo tanto podría tener interés en participar como candidato a ser presidente; y en la resolución que se está analizando lo único que hace el partido es mantenerse en la situación extraordinaria del procedimiento con tener a un secretario en funciones de presidente sin convocar.

Y esa es la parte que para mí me parece que es fundada de la pretensión, y es por lo que yo no estaría de acuerdo con la propuesta. Gracias.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Gracias, magistrada.

En el proyecto se analiza la petición de esta persona que ha fungido como Secretario efectivamente en funciones de presidente, y así está determinado en la asamblea.

Entonces, en el presente cargo pues se le está designando a otro cargo, y él lo que viene a decir: “Bueno, no me revoques, yo sigo siendo presidente”.

Y en el proyecto se aclara que él no fue electo por una asamblea, sino en funciones como secretario general él tenía la obligación de convocar y que hasta la fecha no ha hecho tal convocatoria para una nueva asamblea a fin de que se elija un nuevo presidente.

Por lo tanto, este cambio de cartera que se le da no puede considerarse que opere en su favor la protección que solicita de esta Sala, debido a que fue encargado de esta presidencia y no tuvo esa titularidad a través de una asamblea especial, que es lo que se dice en el proyecto.

Si no hay más intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: En contra del proyecto. Y si no tiene inconveniente, Magistrada, agregaría las consideraciones que aquí he manifestado como voto particular.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Tome nota, Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Sí, Magistrada, se toma nota. Gracias.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, el juicio ciudadano 17 se aprobó por mayoría con el voto en contra de la Magistrada Pastor.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, se confirma la resolución impugnada.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto listado se da por concluida la sesión.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -